

M. P. S.

El Diputado gral de la M. N. y M. L. Provincia de Alaba con la debida atencion digo que en 18 de Junio ultimo fui requerido con una Real Provision de V. A., librada a instancia del lugar de Equino en 29 de Mayo anterior, por la qual se me manda que en concepto de Comisionado del Consejo oiga y administre justicia, con acuerdo de Abogado no recusado, al Consejo de aquel Pueblo, y de mas interesados en el pleito que siguen en este Tribunal sobre mancomunidad de pastos y otras cosas, otorgandoles las apelaciones para la Real Chancilleria del Valladolid, por no ser caso de Honor mandad. A su conseqüencia le pido Real R.

~~Como la segunda parte de esta Real R. solucion es despresiva de los fueros y privilegios de la Provincia, me ha sido preciso dictar el auto que comprende el testimonio del numero 1.º, en el qual se exponen los fundamentos que persuaden el error, con que el lugar de Equino no representó a V. A. que el Diputado gral se habia mezclado en la causa no correspondiendole su conocimiento, sin reflexionada que no admitió la demanda por caso de~~

Hermanidad, sino como juez Conservador de
montes en todos los Pueblos de la Provincia
y como que hace veces de Corregidor en este
ramo, segun lo tiene declarado V. A. a propo-
esta y representacion de la misma en la Real
Provision de 12 de Noviembre de 1793, insere-
ta en el testimonio del numero 2.º

Por los señalados con los del 3.º y 4.º Com-
prendera la superior justificacion de V. A.
que en efecto dicha demanda se reduce a
quejarse el lugar de Andoim de las talas y
excesivas cortas que hacian los de Equino
e Ybarquien en sus montes y terminos
comunes: que, para evitarlas, convenga
proveyere de remedio el Diputado gral en
uso de la jurisdiccion que le compete como
juez de montes de la Provincia, proponiendo
y solicitando como el mas conforme, que ca-
da uno de los tres Pueblos gobernare, cuidar
y usufructuare privativamente sus pro-
pios terminos y montes, baxo las reglas
establecidas por la Provincia, y las demas
que su Diputado gral estimare convenien-
tes: que comunicada esta pretension a los
de Equino e Ybarquien, la contextaron li-
sa y llanamente, sin oponer excepcion de
incompetencia, ni otras semejante: que en
esta forma se ha seguido la causa hasta re-
civise las proamas de una y otra par-
te, reconociendo siempre por juez compe-

240

tenne al Diputado gral para el conocimiento
de ella, y en grado de apelacion a V. A., para
donde la interpusieron los de Equino con motivo
del incidente de reuocacion del primer Consul
to de la Provincia: que del mismo modo se han
interpuesto e interponen para ante V. A. las
apelaciones en las demas causas segundadas
en este Tribunal, con arreglo a las Reales
cedulas de 6 de Febrero de 1480, veinte de Abril
de 1537, diez y ocho de Agosto de 1708, y Real Pro-
vision de 1720.

De estos documentos, y de otros que com-
puevan la jurisdiccion del Diputado gral
en los casos insinuados, y que las apelacio-
nes de sus providencias corresponden a ese
Supremo Tribunal, y en ninguno a la Real
Chancilleria de Valladolid, se han remitido
los correspondientes testimonios para la
decision de la competencia que pende en
razon de admitirse en el Consejo y su Sala
segunda de Gobierno, y no en otro Tribunal,
las referidas apelaciones. Y para que en
este expediente haya toda la instruccion
y claridad que desea la Provincia, de suerte
que queden ileso sus privilegios, y la juris-
diccion que compete a su Diputado gral
con absoluta independiencia de la Real
Chancilleria de Valladolid.

Suplico rendidamente a V. A.

se digne mandar se unan a dicho expe-
diente los referidos testimonios, y en su
virtud declaran que este Tribunal ha en-
tendido y procedido en la causa de los re-
cordados tres Pueblos de Andoain, Eguino,
e Ybanquexen, y debe entender y proceder
hasta su ~~substantacion~~ ^{extirpacion} como juez de ma-
tes en el recinto de la Provincia, y del ma-
mo modo en las demas de su naturaleza
y que por este concepto sean y correspon-
den las apelaciones a V.A., y no a la Real
chancilleria de Valladolid, con lo demas que
su suprema justificacion como conviene
te. Y poria **21** de Julio de 1804

~~M. P. S.~~

Por ausencia del Diputado gral su teniente
Pedro Echegaray